



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0324-2022-MDC

Catacaos, 14 de octubre de 2022

VISTO:

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N°19847 de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez, el informe N°021-2022/MDC.GAT de fecha 02 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N°1037-2022/MDC.GAJ de fecha 11 de octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N. ° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud s/n con registro de trámite documentario N°19847 de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez, remite al Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en el cual solicita se declare procedente el Recurso de Apelación, presentada contra la Resolución Gerencia de Administración N°162-2021-MDC-GAT de fecha 30 de noviembre del 2021, la misma que en su parte resolutive, resuelve: **CLAUSURAR EN FORMA DEFINITIVA EL ESTABLACIMIENTO "CONAN RESTOBAR"** ubicado en Jr. San Sebastián N°590 del Distrito de Catacaos de propiedad del Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez, identificado con DNI N°42445934 con domicilio fiscal en el Jr. Trujillo 690, acción tomada como medida complementaria, según cuadro de infracciones y sanciones con el código 21-101 (por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y operar con licencia vencida o ajena) 100 % de la UIT, conforme lo estipula el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) como lo establece la Ordenanza Municipal 002-2021-MDC.

Que, el informe N°1037-2022/MDC.GAJ de fecha 11 de octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez contra la Resolución Gerencia de Administración N°162-2021-MDC-GAT de fecha 30 de noviembre del 2021 por incumplir la Ordenanza Municipal N°002-2021 misma que sanciona su incumplimiento con CLAUSURA DEFINITIVA y la emergencia sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA y sus modificatorias conforme a los argumentos expuestos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°002-2021-MDC de fecha 09 de febrero del 2021, se aprueba la Actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y cuadro Unico e Infracciones y Sanciones (CUIS) y otras disposiciones que de conformidad con el artículo 40° de la LEY 27972 - L.O.M; constátate normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete.

Que, el artículo 3° competencias del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-2021-MDC, establece 3.1 Gerencia Municipal: **Es el organo superior que constituye la segunda instancia administrativa, los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el organo competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador**".

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-jus "Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a los Recursos Administrativos.

- a) Recursos de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberan resolverse en el plazo de treinta (30) días.

De la misma forma, el artículo 220° de la norma antes mencionada sobre el recurso de apelación rescribe "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

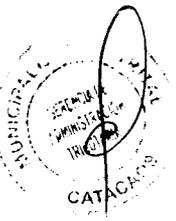
Que, el recurso de apelación tiene por objetivo, que el funcionario superior jerárquico examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, y se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones puro derecho, conforme lo establece el artículo 220° del reglamento en mención.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del referido Reglamento establece "Solo son imputables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deba alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, la Resolución Gerencia de Administración N°162-2021-MDC-GAT de fecha 30 de noviembre del 2021, la misma que resuelve en su artículo primero: **CLAUSURAR EN FORMA DEFINITIVA EL ESTABLECIMIENTO "CONAN RESTOBAR"** ubicado en Jr. San Sebastián N°590 del Distrito de Catacaos de propiedad del Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez, identificado con DNI 42445934 con domicilio fiscal en el Jr. Trujillo 690, acción tomada como medida complementaria, según cuadro de infracciones y sanciones con el código 21-101 (por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y operar con licencia vencida o ajena) 100% de la UIT, conforme lo estipula el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) como lo establece la Ordenanza Municipal 002-2021-MDC. En consecuencia, mediante solicitud recaída en expediente de Registro N°19847, el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez presenta recurso de apelación en contra de lo antes mencionado resolución solicitando se declare la nulidad de esta.

Que, con Resolución de Sanción 112-2021-G-MDC de fecha 23-07-2021 se sancionó el establecimiento "CONAN RESTOBAR" por infringir la Ordenanza Municipal N°002-2021 con código 45-111 (Por carecer de extintor contra incendios o no tenerlo en un lugar visible o inoperativo vencido) 10% de la UIT, conforme lo estipulado en el CUIS y RAS de la Municipalidad Distrital de Catacaos. Así mismo con Resolución de Sanción 150-2021-SGF-MDC de fecha 25-09-2021 por infringir la referida ordenanza según código 21-101 (Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena) 100% y como medida complementaria clausura definitiva conforme lo estipulado en el CUIS y RAS de esta Entidad.

Que, del mismo modo con Resolución de Sanción 150-2021-SGF-MDC de fecha 25-11-2021 reincidió en su falta el establecimiento "CONAN RESTOBAR" debido a que se encontró atendiendo fuera del horario establecido y no contaba con licencia de funcionamiento, aplicando la infracción 21-101 "Por la apertura de un establecimiento si contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal - Multa 100% UIT - Gradualidad Muy grave - Medida Complementaria Clausura Definitiva" **es decir al momento de la fiscalización, el establecimiento "CONAN RESTOBAR" se encontraba incumpliendo el Decreto Supremo y sus modificatorias antes mencionado, incumpliendo la emergencia sanitaria, sin contar con la licencia de funcionamiento porque fue sancionado en cumplimiento de la referida ordenanza municipal de forma reincidente;** todo ello corroborado por la Gerencia de Administración Tributaria con informe N°021-2022/MDC.GAT de fecha 02 de febrero del 2022.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, se precisa que, para resolver el presente expediente se ha tomado en consideración el Decreto Supremo N°008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid -19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA y N°027-2020-SA por el que se prorroga la emergencia nacional a partir del 08 de setiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de reducir el riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; Así mismo sus modificaciones D.S N°044-2020-PCM, D.S 046-2020-PCM, D.S 020-2020-SA, D.S 027-2020-SA, D.S 031-2020-SA, D.S 008-2021-PCM, D.S 009-2021-SA, D.S 025-2021-SA y demás normas concordantes.

Que, en ese sentido y de la evaluación realizada al expediente se determina que el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez propietario del establecimiento "CONAN RESTOBAR" ha incurrido en la misma infracción por segunda vez, incumpliendo con CLAUSURA DEFINITIVA. Así mismo y teniendo en cuenta que se encontraba incumpliendo la emergencia sanitaria sin contar con la licencia de funcionamiento, su recurso de apelación a la Resolución Gerencia de Administración N°162-2021-MDC-GAT de fecha 30 de noviembre del 2021 deviene en IMPROCEDENTE.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la administración de las instancias internas de esta a los órganos jurisdiccionales. Es por ello que el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el artículo 228° lo siguiente:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo, la citada norma legal describe que el artículo 228.2 que se agota la vía administrativa cuando el acto emitido es realizado por la autoridad administrativa jerárquicamente superior, entiéndase de una entidad;

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa.

a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N°27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios. Por lo que, constituye el agotamiento de la vía administrativa, ya que no existe autoridad administrativa superior jerárquica en el Gobierno Local que es el alcalde, para resolver los procedimientos administrativos que se generen, en concordancia con lo antes mencionado.

Que, de lo antes mencionado se extrae que, uno de los principales derechos de los administrados es el de poder cuestionar las decisiones que toman las entidades de la Administración Pública a través de sus actos administrativos. Asimismo una vez agotada la vía administrativa para el procedimiento administrativo generado, se puede proceder ante las instancias administrativas judiciales correspondientes, conforme lo describe la ley orgánica de municipalidades.

Artículo 52.- Acciones Judiciales

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

1. Acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la constitución
2. Acción popular ante el poder judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelven cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del consejo municipal y las resoluciones que resuelvan cualquier asunto de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Christian Jesus Sanchez Lopez contra la Resolución Gerencial N°162-2021-MDC-GAT de fecha 30 de noviembre del 2021 por incumplir con la Ordenanza Municipal N°002-2021, misma que sanciona su incumplimiento con CLAUSURA DEFINITIVA y la emergencia sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA y sus modificatorias conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DAR por agotada la Vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Catacaos
CON. BAVEL ROFFO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL